

CONSTANCIA SECRETARIAL:17-03-2021. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión.

Se deja constancia de que las medidas cautelares se presentaron en el mismo escrito a continuación de la demanda.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 368  
RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00101-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MARTHA YUDY JARAMILLO VELEZ CC. 30.386.771  
DEMANDADO: JOSE DABEY SANCHEZ RIOS CC. 16. 136.238

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de MARTHA YUDY JARAMILLO VELEZ en contra de JOSE DABEY SANCHEZ.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

LETRA DE CAMBIO por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3'000.000), con fecha de creación 05-06-2019, y vencimiento 05-09-2019, aceptada por el demandado y a favor de la parte demandante.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (LETRA DE CAMBIO), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

*"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias*

*que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”*

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado, es de advertir que de conformidad con el inciso 1º del artículo 430 del C.G.P. se librarán los intereses de plazo y de mora conforme a lo legal, hasta el pago total de la obligación.

**Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.**

**Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.**

De otro lado la parte demandante solicita medida cautelar a la cual se accederá:

-Embargo y retención en la proporción legal de los honorarios que devenga por contratos de prestación de servicios en la ALCALDIA MUNICIPAL DE VICTORIA CALDAS el demandado JOSE DABEY SANCHEZ.

-Embargo y retención en su proporción legal de los honorarios que devenga por contratos de prestación de servicios en la ALCALDIA MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS el demandado JOSE DABEY SANCHEZ RIOS.

*En cuanto al embargo de los honorarios, el Juzgado informa que se accederá al embargo de la quinta (1/5) parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual devengado por JOSE DABEY SANCHEZ RIOS, por cuanto quien demanda no es Cooperativa.*

-El embargo y posterior retención de los dineros que se encuentran consignados y que se llegaren a consignar en las cuentas de los BANCOS BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCO BBVA, AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO ITAU, bienes denunciados de propiedad del demandado JOSE DABEY SANCHEZ RIOS.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

## RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de MARTHA YUDY JARAMILLO VELEZ en contra de JOSE DABEY SANCHEZ RIOS por la siguiente suma de dinero:

-Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3´000.000), por concepto de capital.

-Por los intereses de plazo desde el 05 de julio de 2019 hasta el 05 de septiembre de 2019.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital causados desde el 06 de septiembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, los que se reajustarán mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia (Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

La parte demandante deberá indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020).

CUARTO: DECRETAR como medidas cautelares solicitadas y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, las siguientes:

-El embargo de la quinta (1/5) parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual devengado por JOSE DABEY SANCHEZ RIOS con CC. 16.136.238 que devenga por contratos de prestación de servicios en la ALCALDIA MUNICIPAL DE VICTORIA CALDAS, así mismo el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual devengado por JOSE DABEY SANCHEZ RIOS con CC. 16.136.238 que devenga por contratos de prestación de servicios en la ALCALDIA MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS. Solicitando además al pagador de dicha empresa o entidad para que con destino a este proceso informe si la persona relacionada está vinculada laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por la aquí demandada, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.

-El embargo y posterior retención de los dineros que se encuentran consignados a nombre de JOSE DABEY SANCHEZ RIOS con CC. 16.136.238 y que se llegaren a consignar en las cuentas de los BANCOS BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCO BBVA, AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO ITAU. Limitando la medida hasta en \$6´750.000 pesos mcte.

Líbrese el respectivo oficio a dichas entidades, los dineros retenidos deberán ser colocados a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad

QUINTO: RECONOCER personería procesal amplia y suficiente al abogado JUAN DANIEL MOLINA LOPEZ, para actuar en representación del demandante.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 18-03-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**OFICIO CIRCULAR No. 375**

**Gerente:**

*BANCO BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCO BBVA, AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO ITAU*

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00101-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MARTHA YUDY JARAMILLO VELEZ CC. 30.386.771  
DEMANDADO: JOSE DABEY SANCHEZ RIOS CC. 16. 136.238

Asunto: **COMUNICACIÓN EMBARGO**

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

*..." DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:*

*-El embargo y posterior retención de los dineros que se encuentran consignados a nombre de JOSE DABEY SANCHEZ RIOS con CC. 16.136.238 y que se llegaren a consignar en las cuentas de los BANCOS BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCO BBVA, AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO ITAU. Limitando la medida hasta en \$6´750.000 pesos mcte.*

*Líbrese el respectivo oficio a dichas entidades, los dineros retenidos deberán ser colocados a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad. FIRMADO LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO JUEZ"*

Atentamente,

MARCELA PATRÍCIA LEÓN HERRERA  
Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PAGADOR**  
**ALCALDIA DE VICTORIA**  
**CALDAS**

Correo: [contactenos@victoria-caldas.gov.co](mailto:contactenos@victoria-caldas.gov.co)

Tel. 6855 2207

Oficio: 376

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00101-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MARTHA YUDY JARAMILLO VELEZ CC. 30.386.771  
DEMANDADO: JOSE DABEY SANCHEZ RIOS CC. 16. 136.238

ASUNTO: **COMUNICACIÓN EMBARGO SALARIO**

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

*..."DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:*

*-El embargo de la quinta (1/5) parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual devengado por JOSE DABEY SANCHEZ RIOS con CC. 16.136.238 que devenga por contratos de prestación de servicios en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VICTORIA CALDAS**, así mismo el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual devengado por JOSE DABEY SANCHEZ RIOS con CC. 16.136.238 que devenga por contratos de prestación de servicios en la ALCALDIA MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS. Solicitando además al pagador de dicha empresa o entidad para que con destino a este proceso informe si la persona relacionada está vinculada laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por la aquí demandada, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.*

*Líbrese el respectivo oficio a dichas entidades, los dineros retenidos deberán ser colocados a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."*

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PAGADOR**  
**ALCALDIA DE SUPIA**  
**CALDAS**

Correo: [contactenos@supia-caldas.gov.co](mailto:contactenos@supia-caldas.gov.co)  
Tel. 6856 0215

Oficio: 377

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00101-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MARTHA YUDY JARAMILLO VELEZ CC. 30.386.771  
DEMANDADO: JOSE DABEY SANCHEZ RIOS CC. 16. 136.238

ASUNTO: **COMUNICACIÓN EMBARGO SALARIO**

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

*... "DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:*

*-El embargo de la quinta (1/5) parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual devengado por JOSE DABEY SANCHEZ RIOS con CC. 16.136.238 que devenga por contratos de prestación de servicios en la ALCALDIA MUNICIPAL DE VICTORIA CALDAS, así mismo el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual devengado por JOSE DABEY SANCHEZ RIOS con CC. 16.136.238 que devenga por contratos de prestación de servicios en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**. Solicitando además al pagador de dicha empresa o entidad para que con destino a este proceso informe si la persona relacionada está vinculada laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por la aquí demandada, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.*

*Líbrese el respectivo oficio a dichas entidades, los dineros retenidos deberán ser colocados a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."*

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria